



G.R.I.	
REG. N°	9651028
EXP. N°	6518504



Gobierno Regional Junín

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Nº 581 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI**

Huancayo, 30 SET. 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 439-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 26 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 2398-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 62-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR de fecha de recepción 19 de setiembre de 2025; Carta N° 017-2025-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 09 de setiembre de 2025; Informe N° 007-2025/DBD-JS/CSA de fecha 09 de setiembre de 2025; Carta N° 085-2025-CEC-RL de fecha de recepción 02 de setiembre de 2025; Carta N° 004-2025-CBJ-RO de fecha de recepción 02 de setiembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervenientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

*Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo*



Gobierno Regional Junín

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, con fecha 19 de marzo de 2025, suscribieron el Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, por un monto de S/ 121,370,516.55 (Ciento Veintiún Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Diecisésis con 55/100 soles) y un plazo de 480 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 085-2025-CEC-RL de fecha de recepción 02 de setiembre de 2025, el Representante Legal Alterno del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, remite a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, adjuntando la Carta N° 004-2025-CBJ-RO suscrito por el Residente de Obra, en la cual concluye que la causal de Ampliación de Plazo N° 01, no son atribuibles al contratista, por ello señala que el contratista cumple con los presupuestos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, ya que anota el inicio y el final y describe la circunstancia que originan la ampliación de plazo, el cual es la falta de disposición de un porcentaje del área de proyecto ya que se evidencia terrenos ocupados por terceros, también se indica la causal dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), estando dentro del plazo vigente y que la ruta crítica de ejecución de obra ha sido afectada, por ello solicita la ampliación de plazo N° 01 y la cuantifica en 40 días calendaric con una nueva fecha final del proyecto el 24 de octubre de 2026;

Que, mediante Carta N° 017-2025-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 09 de setiembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SAN ANTONIO remite a la Entidad, el Informe N° 007-2025/DBD-JS/CSA, el cual contiene el



Gobierno Regional Junín

pronunciamiento del Jefe de Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en el que concluye que se deja constancia que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones del Estado, respecto a la anotación en el Cuaderno de Obra, el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo N° 01, por lo que señala declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendario, hecho que no altera el vencimiento del plazo contractual al día 14 de setiembre de 2026;

Que, con Informe Técnico N° 2398-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 22 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 62-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR de fecha de recepción 19 de setiembre de 2025 suscrito por el Coordinador de Obra, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 40 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

**ANÁLISIS:**

**4.2. DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*En el artículo 197 del RLCE, indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

*En ese sentido, el hecho que invoca el contratista y que origina la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 es de la siguiente manera:*

*inicio de causal mediante Carta N° 002-2025-CEC-RL de fecha 27/05/2025, el contratista comunica a Gerencia Regional de Infraestructura la existencia de ocupación de terceros dentro del área del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI 2493150, afectando el inicio de partidas críticas, aperturando así el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 01. Una ampliación de plazo el cual estaría afectando el cronograma de obra.*

*Fin de causal según registro de asiento N° 110 de fecha 18/08/2025, el residente de obra hace constar la finalización de la causal que impedia la continuidad de trabajos en el terreno perteneciente al proyecto COAR ocupada por terceros por causas no atribuibles al contratista:*

*Al respecto, la supervisión de obra emite su pronunciamiento mencionando lo siguiente:*

(...)

**e) Conclusiones**

(...)

A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presento su solicitud dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada (...)

Se deja constancia que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones del estado, respecto a la anotación en el cuaderno de obra, el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N° 01.

**f) recomendaciones**

(...) Declarar **Improcedente** la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 por 40 días calendario. Por lo tanto, del párrafo anterior se determina que el contratista **CONSORCIO EDUCATIVO COAR** incumplió el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

**4.3. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**



Gobierno Regional Junín

*En cumplimiento al artículo 198.1 el residente debe anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados.*

*Sin embargo, el contratista CONSORCIO EDUCATIVO COAR a través del residente de obra, no precisa el inicio de la causal, ya que según los registros evidenciados en los asientos anotados por el residente de obra y el jefe de supervisión de obra mencionan solamente las dificultades y/o riesgos que perjudicarían la programación de la obra. Por lo tanto, no se podría cuantificar los días afectados ya que no se cuenta con el registro invocando el inicio de la causal.*

#### V. CONCLUSIÓN:

- 5.1 *El contratista CONSORCIO EDUCATIVO COAR, quien viene ejecutando la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI 2493150, justifica y sustenta técnica y legalmente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendarios.*
- 5.2 *El contratista CONSORCIO SAN ANTONIO quien viene SUPERVISANDO la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI 2493150, emite su pronunciamiento dentro de los plazos dejando constancia que el contratista CONSORCIO EDUCATIVO COAR no ha cumplido con el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones del estado, respecto a la anotación en el cuaderno de obra, el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N° 01. Por lo tanto, recomienda Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de N° 01 por 40 días calendarios.*
- 5.3 *El coordinador de obra RATIFICO en todos los extremos lo vertido POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA (contratista CONSORCIO SAN ANTONIO) según INFORME TÉCNICO N° 007-2025/DBD-JS/CSA, y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es IMPROCEDENTE por HABER INCUMPLIDO el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.*
- 5.4 *En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°01 esta instancia DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 439-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 26 de setiembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI 2493150, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 2398-2025-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, el CONSORCIO EDUCATIVO COAR solicitó la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, invocando la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la falta de disponibilidad de terrenos ocupados por terceros. Sin embargo, la Supervisión de Obra (CONSORCIO SAN ANTONIO) declaró IMPROCEDENTE dicha solicitud, argumentando que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, al no haber anotado el inicio de



Gobierno Regional Junín

la causal en el cuaderno de obra. Posteriormente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratificó esta decisión, concluyendo que existió un incumplimiento del procedimiento formal y que, adicionalmente, no se verificó la afectación de la ruta crítica del programa de obra. En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de procedimiento ni de fondo, esta Gerencia ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 40 días calendario presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, para el Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI 2493150, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2398-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, al CONSORCIO SAN ANTONIO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Se. Jefa General que suscribe, certifica  
que la presente es copia fidel de su original.

HYO. 30 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)